OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 36910/2021

M.O.P.C. - V.M.O.P.
Exp. Nº 11331
Fecha 08 SEP 2021 Hora 10:00
Firma

TITULAR:
BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA

NOMBRE Y APELLIDO:
Alba M. Garcete

TELEFONO:
0219199211

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
CONTRATO SG. MINISTRO 584/2019. EN ATENCION A LA NOTA DV Nº 707/2021.- MEDIANTE LA CUAL SE HACE REFERENCIA AL CFA 10199, PROPUESTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº1

FACTURA: Nro. 0 — **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

BGIMENEZ 08/09/2021 08:15:59

M.O.P.C. Fecha: 08-09-21
G.V.M.O.P.
VMAF — DAV — DGCV — DGP
G.TEC. — DPV — DGSV — CNRP
DGAF — DU STR — DGPSCN — SG
UEP IP — DAC — DAPE — DAJ
DAPSAN — CRI — UOC — J C M

Ing. IGNACIO GÓMEZ N.
Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO
Jef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
C.RR.II. ____ DTyA ____
VMOP ____
D.Obras Públicas ____ Comisión Plic. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____
VMAF ____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____
VMME ____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____
VMT ____
Dirección de Marina Mercante ____
OTROS ____

BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por BRENDA MARIA JOSE GIMENEZ GONZALEZ
Fecha: 2021.09.08 09:38:06 -04'00'

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
Exp. Nº 9871 (36910 mv) -
Fecha: 08 set 21
Firma

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
☐ VMOP ☐ DE ☐ DGC ☐ DGV
☐ ATD ☐ DSV ☐ DAV ☐ DPV
☐ DC
UEP CAF
Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

51 (cincuenta y uno)

...ION DE VIALIDAD
...DINADORA DE PROYECTOS
CAF - OPEP
Mesa de Entrada

Expediente Nº 2165 -
Fecha 09/09/2021 - Hora 11:56 hs -

M.O.P.C.
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS
CAF - OPEP

- [ ] DV
- [ ] DE
- [ ] DPV
- [ ] DAV
- [ ] DCP
- [ ] UEP
- [x] OTROS Ing. Jorge Bonzi

09/09/21

Ing. Victor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

BANCO DE DESARROLLO
DE **AMÉRICA LATINA**

OFICPY- 156 / 2021

Asunción, 07 de septiembre de 2021

Señor
Ignacio Gómez
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Presente

Ref.: "Programa de Habilitación de la Red Vial Pavimentada" CFA 10199. Convenio Modificatorio N° 1 Consorcio CONCIV. Su Nota VMOPC N° 203/2021.

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DV N° 707/2021, ingresada el 23 de julio del corriente año, mediante la cual se remite, para conformidad de CAF, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 del contrato suscrito con el Consorcio CONCIV en el marco del Contrato SG Ministro N° 584/2019 – Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicio (CREMA), Tramos Viales: Cnel. Oviedo – Carayao; Cnel. Oviedo – Caazapa; Acceso a Yatayty; Circunvalación de Ñumi; Circunvalación de Mbocayaty; Mbocayaty – Troche – Ruta Nacional N° 7.

Al respecto le informamos que, en cumplimiento de las condiciones durante el periodo de desembolso, del Programa de Habilitación de la Red Vial Pavimentada VIAL II – CFA 10199, hemos tomado conocimiento y no tenemos comentarios al respecto., por lo que damos por cumplida la condición para el CM N° 1 del contrato antes citado.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a usted nuestra consideración distinguida.

Víctor Vaca Pereira
Ejecutivo Principal DPRS
Vicepresidencia de Infraestructura

52 (cincuenta y dos)

Oficina en Paraguay: Avenida Santa Teresa N° 1827, Paseo La Galería, Torre 2, piso 25 Asunción, Paraguay.
Teléfono: +595 (21) 919-9211 Fax: +595 (21) 695-622

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO POR UN MONTO DE HASTA US$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIEN MILLONES), SUSCRIPTO CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PAR-22/2016, SUSCRIPTO CON EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), POR UN MONTO DE HASTA US$ 42.750.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, APROBADO POR LA LEY N° 5554 DEL 5 DE ENERO DE 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase, el Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por una suma de hasta US$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones) y el Contrato de Préstamo N° PAR-22/2016, con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por una suma de hasta US$ 42.750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil), para el financiamiento del Proyecto de "Habilitación de la Red Vial Pavimentada", que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Declárase de utilidad pública y exprópiese a favor del Estado paraguayo (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), los inmuebles y mejoras comprendidas en la franja de dominio de las obras de infraestructura del proyecto "Habilitación de la Red Vial Pavimentada", de los tramos detallados en el cuadro adjunto, a ser ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

N°.	Proyectos	Código SNIP	Tramos	Longitud aproximada km	Departamentos Beneficiados
1	Habilitación de la Red Vial Pav. en CORDILLERA, PARAGUARÍ, CAAGUAZÚ, GUAIRÁ, CAAZAPÁ	451	Paraguarí – Tebicuary – Villarrica; Tebicuary – La Colmena	118	Paraguarí, Guairá
2			Paraguarí – Piribebuy – Empalme RN N° 2	40	Paraguarí, Cordillera
3			Carayao – Coronel Oviedo	32	Caaguazú
4			Coronel Oviedo – Caazapá; Acceso a Yatayty	97	Caaguazú, Guairá, Caazapá
5			Mbocayaty – Troche – Empalme RN N° 7	38	Guairá, Caaguazú
6	Habilitación de la Red Vial Pav. en Dpto. SAN PEDRO	454	Santa Rosa del Aguaray – San Pedro del Ycuamandiyu	78	San Pedro
7			San Pedro del Ycuamandiyu – Puerto Antequera	16	San Pedro
8	Habilitación de la Red Vial Pav. Villeta - Alberdi	451	Cruce Villeta – Km 40 (Camino a Alberdi)	40	Central

LFC

50 (cincuenta)

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 3°.- Dispónese que la expropiación del área destinada a la Obra de Infraestructura mencionada en el artículo anterior, se sujetará al procedimiento establecido en el Título I "Del Procedimiento para la Expropiación", de la Ley N° 5389/15 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN".

Artículo 4°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General - Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones), por la suma de G. 69.702.282.160 (Guaraníes sesenta y nueve mil setecientos dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de G. 69.702.282.160. (Guaraníes sesenta y nueve mil setecientos dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 6°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el momento de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **siete días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

Oscar Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de enero de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Horacio Manuel Cartes Jara

Lea Giménez
Ministra de Hacienda

Óscar Llamosas
Ministro Sustituto de Hacienda

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

ANEXO ARTÍCULO 1°

"CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Director Representante en Paraguay, Señor. Luis Fernando Infante Elias, de nacionalidad peruana, mayor de edad e identificado con Pasaporte Peruano N°. C120826, debidamente facultado, por una parte; y de la otra, la República del Paraguay, en adelante denominada como "El Prestatario", representada en este acto por el Sr. Santiago Peña Palacios, de nacionalidad paraguaya, identificado con la Cédula de Identidad N° 1021349 y el Pasaporte Paraguayo N° 13263, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda, cuyo nombramiento consta en el Decreto N° 2919, de fecha 5 de enero de 2015; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El Prestatario ha solicitado a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Proyecto de Habilitación de la Red Vial Pavimentada", en adelante El Proyecto.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de El Prestatario, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las Cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se compromete a otorgarle a El Prestatario a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y El Prestatario lo acepta para ser asignado posteriormente al Organismo Ejecutor, con la obligación de destinarlo a financiar únicamente El Proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las Cláusulas del presente Contrato, el préstamo a interés que la Corporación Andina de Fomento (CAF), otorga a El Prestatario será hasta por un monto de US$ 100.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo 15 (quince) años, incluyendo un Período de Gracia de 5 (cinco) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros del Proyecto: **(a)** costos de las obras viales, fiscalización y supervisión técnica y ambiental, plan de acción ambiental y social, y diseños finales; **(b)** gastos de la unidad ejecutora, monitoreo y evaluación del Proyecto, y auditoría externa; **(c)** gastos de evaluación y comisión de financiamiento del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF); y **(d)** imprevistos.

La descripción de El Proyecto se explica en el Anexo B, el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "MOPC".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

El Prestatario tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar el primer desembolso y de hasta 84 (ochenta y cuatro) meses para solicitar los demás desembolsos del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán dar cumplimiento, a satisfacción de la Corporación Andina de Fomento (CAF), a las condiciones especiales establecidas a continuación:

Previas al primer desembolso

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. El Manual Operativo del Proyecto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP), detallando al menos: **(i)** Marco institucional, organización y funciones. La estructura actualizada del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, incluyendo los equipos asignados al seguimiento técnico, ambiental y social, con precisiones acerca de niveles de responsabilidad, perfiles, procesos y procedimientos de administración y seguimiento, y una presentación de los mecanismos de coordinación institucional con todos los organismos internos y externos al Organismo Ejecutor implicados en la ejecución del Proyecto, así como rutinas de comunicación y relacionamiento con la Corporación Andina de Fomento (CAF),: **(ii)** Gestión financiera. El proceso de ejecución de gastos, rendición de cuentas y mecanismos para realizar desembolsos (incluyendo actualización del presupuesto del Proyecto y del cronograma de desembolsos); **(iii)** Acuerdos y requisitos para la ejecución de adquisiciones. Marco normativo, documentos bases para las licitaciones y Plan de Adquisiciones y Contrataciones de servicios y obras desagregado por componente, subcomponente y paquete o grupo de contratación, y discriminado por monto, fuente de financiamiento, fechas estimadas (principales hitos), plazo de ejecución y proceso de contratación; **(iv)** Auditoría. Mecanismos de control interno y externo previstos, procedimientos y términos de referencia para la contratación de la auditoría externa (incluyendo criterios de selección); y **(v)** Seguimiento, monitoreo y evaluación. Matriz de indicadores y metas del Proyecto, con su metodología y medios de verificación, modelo de informes y mecanismos de seguimiento y monitoreo a aplicar. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) será revisado y actualizado (si se requiere) en forma anual de común acuerdo entre el Organismo Ejecutor y la Corporación Andina de Fomento (CAF), y regirá como herramienta de apoyo para la ejecución.

2. Informe en el cual se identifique: **(i)** las comunidades de pueblos originarios que puedan resultar afectadas por las obras de habilitación y mantenimiento de caminos; **(ii)** los afectados por la Franja de Dominio Público (FDP) que puedan resultar de variantes en el trazo del camino en puntos en los que no se cumplan los parámetros de diseño; y **(iii)** la ocupación de la Franja de Dominio Público (FDP) por invasión de límites por propiedades aledañas, infraestructura instalada (comercios, asentamientos, etc.) y actividades comerciales que resulten afectados por las obras de rehabilitación y mantenimientos de caminos.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

3. Las licencias ambientales o documento equivalente de parte de la Secretaría del Ambiente (SEAM) dispensando al Proyecto de la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y social, y designando el uso del plan de gestión ambiental genérico aplicable.

4. Evidencia del compromiso de recursos de contrapartida que serán aportados por fuente de recursos externa o interna. Dicho compromiso deberá justificarse mediante comunicación a la Corporación Andina de Fomento (CAF), del correspondiente convenio suscrito con la fuente de recursos seleccionada, o instrumento legal que corresponda en caso de que los recursos sean comprometidos por el propio Prestatario.

Previas al inicio de los procesos licitatorios de cada paquete de obra y/u obras individuales, de fiscalización y de supervisión ambiental y social de las mismas.

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. Pliegos de condiciones para la contratación de cada paquete de obras y/u obras individuales y de la supervisión técnica, ambiental y social de las mismas, incluyendo: **(a)** toda la documentación técnica que formará parte del proceso licitatorio y que estará disponible para los oferentes (planos, especificaciones técnicas generales y particulares, cómputo, presupuesto oficial, entre otros); y **(b)** precisiones acerca de la modalidad prevista para el llamado a licitación (avisos de licitación propuestos, medios de publicación, duración de la publicación, y plazo de presentación de las ofertas).

2. Específicamente, los pliegos de condiciones particulares de obras deberán incluir:

(a) La obligación de cumplir con el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y las especificaciones técnicas ambientales generales (ETAG.) para la fase de construcción que detalle: **(i)** las técnicas ambientales de construcción y medidas de mitigación a aplicar en cada obra; **(ii)** los mecanismos de comunicación y relacionamiento social; **(iii)** las fuentes de materiales pétreos y, de ser el caso, la ubicación, condiciones de implementación, operación y restauración de los bancos de préstamo; **(iv)** el diseño, ubicación, condiciones de implementación, operación y restauración de las instalaciones industriales (campamentos, planta de agregados, etc.); y **(v)** el presupuesto para la implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para cada obra, banco de préstamo e instalaciones industriales discriminado por los siguientes ítems: **(a)** medidas de mitigación; **(b)** técnicas ambientales de construcción; **(c)** comunicación y relacionamiento comunitario; **(d)** seguridad y salud laboral, **(e)** seguridad de las comunidades y poblaciones aledañas a la obra; **(f)** instalaciones industriales; y **(g)** áreas de préstamo de materiales pétreos.

(b) La obligación de asumir con cargo a sus gastos generales, todos aquellos costos que implique la gestión ambiental, social y seguridad industrial durante el desarrollo del Proyecto inclusive aquellos que no se encuentren explicitados en el presupuesto ambiental por ítems.

(c) Los mecanismos de sanción por incumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales, que permitan a la supervisión y fiscalización exigir el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental, incluyendo las Salvaguardas Ambientales y Sociales de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y lo establecido en los estudios y demás documentos de gestión ambiental.

(d) La obligación de realizar el levantamiento de catastro de todos los tramos carreteros afectados por el Proyecto, estableciendo con precisión las áreas, bienes y actividad económica de cada titular o titulares o comunidad de poblaciones originarias afectada, la evaluación del daño material (infraestructura física) y socioeconómico (actividad económica) ocasionado y los parámetros base para la compensación por la afectación, en caso de requerirse la reubicación de actividad económica y/o reasentamiento de comunidades, de conformidad con las Leyes y regulaciones vigentes en el país.

LFC

49 (cuarenta y nueve)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

3. Específicamente, los pliegos de condiciones particulares de fiscalización deberán incluir:

(a) La obligación en términos de Auditoría de Seguridad Vial (ASV) de: **(i)** revisar los diseños de ingeniería y si corresponde sugerir modificaciones, incluyendo un presupuesto por ítem de intervención; y **(ii)** para la fase de ejecución, presentar y llevar a cabo un plan de seguimiento y monitoreo de los aspectos relacionados con la seguridad vial y el manejo de tráfico durante las obras.

Previas a la firma de los contratos de cada paquete de obra y/u obras individuales, de fiscalización y de supervisión ambiental y social de las mismas.

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. Un dictamen (informe legal) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Ejecutor o el área jurídica gubernamental competente que certifique, con los soportes correspondientes, que cada proceso de selección y contratación de las empresas seleccionadas ha cumplido con la normativa local vigente y el contrato de préstamo, junto a una copia de la resolución ministerial de adjudicación que incluya: **(a)** copia de los avisos de publicación; **(b)** copia del acta de apertura de ofertas; **(c)** evaluación y criterios de selección final; **(d)** copia de las enmiendas y circulares aclaratorias al pliego licitatorio; y **(e)** monto del contrato propuesto.

Previas a la orden de inicio de cada paquete de obras y/u obras individuales

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. Copia del contrato firmado del paquete de obras y/u obras individuales.

2. Copia de los correspondientes contratos firmados de fiscalización y de supervisión ambiental y social de cada paquete de obras y/u obras individuales.

Previas a la Orden de Inicio Físico (OIF) de cada paquete de obras y/u obras individuales

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. Evidencia de que la fiscalización ha estado en funciones por lo menos 75 (setenta y cinco) días antes de la fecha de la Orden de Inicio Físico (OIF) de las obras.

2. Informe de la fiscalización, a entregarse 15 (quince) días antes de la fecha de la Orden de Inicio Físico (OIF) de las obras, indicando la revisión de los diseños ejecutivos, incluyendo las modificaciones y recomendaciones que sean necesarias a los diseños. Deberá incluirse una copia de los diseños y la autorización expresa de los mismos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

3. Un Manual de Operación para el Control de Pesos, incluyendo las responsabilidades y funciones que ejercerá la empresa contratista, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y la Patrulla Caminera; el análisis de información requerido, los reportes que se presentarán, el flujo de información, el proceso de multas, y otros aspectos involucrados con esta actividad, incluyendo por ejemplo los cuidados de seguridad industrial para los trabajadores encargados de esta labor.

4. El Plan de Indemnización y/o Compensación para los titulares de derechos afectados por variantes en la Franja de Dominio Público (FDP). Este Plan debe contener una carpeta de cada titular afectado que contenga documentación comprobatoria de: **(i)** comunicaciones realizadas **(ii)** avalúos y agrimensuras realizadas, **(iii)** acuerdos negociados y suscritos, y **(iv)** conformidad y baja de reclamo.

5. El Plan de Recuperación de la Franja de Dominio Público (FDP) de ocupaciones ilegales. El mismo debe contener una carpeta de cada afectado que contenga documentación comprobatoria de: **(i)** comunicaciones realizadas, **(ii)** avalúos realizados, **(iii)** acuerdos negociados y suscritos, y **(iv)** conformidad y baja de reclamo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

6. Plan de manejo de las interferencias con redes de servicios públicos (distribución de energía eléctrica, servicio de teléfonos y datos), transporte de gas y otros que afecten el área de intervención del Proyecto. Este plan deberá incluir, al menos, cronograma, presupuestos y compromisos con los organismos responsables.

7. Los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para la fase de construcción, incluidos el presupuesto detallado, para cada paquete de obras y/u obra individual.

Durante el período de ejecución de cada paquete de obras y/u obras individuales

Presentar a la Corporación Andina de Fomento (CAF):

1. Copia de los informes periódicos y especiales que emita la fiscalización y la supervisión ambiental y social del paquete de obras y/u obras individuales.

2. En forma previa a su ejecución, cuando corresponda, cualquier modificación de objetivo, diseño, o plazo de los proyectos y/o contratos de obra y supervisión que integran el Proyecto, incluyendo impactos ambientales y sociales no previstos o que potencien los existentes.

3. Dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de Orden de Inicio (OI) para cada una de las obras, evidencia de que está en ejecución el Plan de manejo de tráfico, adecuado a la programación de la construcción, que garantice la circulación del tráfico y que contemple, entre otros: señalización, desvíos provisionales, pasos temporales, protección del peatón y todas aquellas medidas que garanticen la menor afección posible a la circulación de los vehículos.

4. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la fecha de Orden de Inicio (OI) para cada una de las obras, evidencia de que está en ejecución el Plan de manejo y ordenamiento de vehículos de carga en áreas urbanas y semi-urbanas que garantice la liberación de las banquinas y que contemple sitios adecuados para la carga, descarga, espera y estacionamiento de vehículos pesados.

5. Dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de Orden de Inicio (OI) para cada una de las obras, la evidencia de que está en ejecución el Plan de difusión y comunicación que involucre tanto a comunidades como usuarios de la carretera. Este plan deberá presentar metodologías de difusión de acuerdo al público dirigido, e incluir la difusión de la siguiente información: **(i)** actividades que serán desarrolladas en las obras; **(ii)** áreas consideradas de riesgo; **(iii)** horarios y/o vías alternativas; **(iv)** medidas de seguridad para las comunidades vecinas; **(v)** impactos sobre servicios: energía eléctrica, ductos, telefonía, etc.; y, en caso de que aplique, **(vi)** cronograma, presupuesto y responsables.

6. A más tardar a los 60 (sesenta) días después del último desembolso de cada contrato CREMA, el Organismo Ejecutor deberá presentar un informe que describa cómo se espera continuar atendiendo el mantenimiento de las obras una vez concluidos cada contrato. Cada uno de estos informes deberá establecer, sin limitación: **(i)** entidad gubernamental responsable de la ejecución del plan; **(ii)** recursos humanos, técnicos y materiales disponibles para la ejecución del plan; **(iii)** cronograma y frecuencia de actividades y monitoreo; **(iv)** resultados esperados; **(v)** presupuesto estimado e indicadores de seguimiento; y **(vi)** presupuesto asignado para la ejecución.

Durante el período de desembolsos

1. Dentro del primer trimestre de cada año, y para cada ejercicio anual durante todo el tiempo de ejecución del Proyecto, presentar evidencia de que los recursos de contrapartida para el financiamiento del mismo han sido asignados en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas de Comunicaciones (MOPC).

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

2. A más tardar 90 (noventa) días después del primer desembolso del préstamo la Corporación Andina de Fomento (CAF), presentar evidencia que se ha iniciado el proceso de contratación de una entidad idónea e independiente, de reconocido prestigio, encargada de realizar la auditoría externa del Proyecto, verificando con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo y en la legislación local aplicable, los procedimientos de contratación utilizados, el cumplimiento de las Cláusulas contractuales del contrato de préstamo y la utilización de los recursos, tanto del préstamo como de la contrapartida.

3. Acreditar que se está cumpliendo con el pari-passu establecido en el costo del Proyecto. Dicha acreditación se verificará en los momentos en que el acumulado de desembolsos la Corporación Andina de Fomento (CAF), alcance 30% (treinta por ciento), 60% (sesenta por ciento) y 90% (noventa por ciento) del total del préstamo.

4. Para hacer uso del rubro "Imprevistos" incluido en el presupuesto del Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar la relación de las actividades de obra que serán financiadas por este concepto y su justificación correspondiente.

5. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Proyecto:

(a)Semestrales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, y durante el período de desembolsos de recursos la Corporación Andina de Fomento (CAF), y de la contrapartida, que contengan: **(i)** el avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Proyecto; **(ii)** la aplicación del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS); **(iii)** el cumplimiento de las condiciones contractuales especiales establecidas por la Corporación Andina de Fomento (CAF); **(iv)** un informe de la Auditoría de Seguridad Vial (ASV) con la descripción de las actuaciones realizadas en materia de seguridad vial; y **(v)** la matriz de indicadores y metas actualizadas.

(b) Anuales. Dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario contados desde el inicio del año calendario, el informe de auditoría externa correspondiente al año inmediatamente anterior, a partir del año en que se haya realizado el primer desembolso.

(c) De medio término. Al alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) de los desembolsos del préstamo, y al menos dos meses antes de la misión de medio término que se acordará con la Corporación Andina de Fomento (CAF),, presentar un informe que permita evaluar el progreso general del Proyecto con relación a los cronogramas acordados inicialmente y los indicadores de avance e impacto establecidos en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), identificando las causas y correcciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos dentro de los plazos establecidos. Este informe deberá contener: **(i)** medición del avance del Proyecto en función de los indicadores de monitoreo establecidos; **(ii)** evaluación del progreso de cada componente en cuanto a licitaciones realizadas, montos comprometidos y desembolsados; **(iii)** plan para la gestión, operación y mantenimiento de las intervenciones del Proyecto, incluyendo la cuantificación de los recursos requeridos y su fuente de financiamiento; **(iv)** revisión y discusión del cumplimiento de las condicionalidades del Proyecto y análisis de desviaciones, enmiendas u otras modificaciones acordadas; **(v)** problemas relevantes detectados durante la ejecución del Proyecto y sugerencias para resolverlos; y **(vi)** propuestas de ajustes al Proyecto para cumplir con sus objetivos de desarrollo, con detalles a nivel de cada componente.

(d) De cierre. Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del último desembolso del préstamo la Corporación Andina de Fomento (CAF), un informe final del Proyecto, en los términos y condiciones previamente acordados entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y el Organismo Ejecutor. El mismo incluirá, al menos, la matriz actualizada de indicadores y metas del Proyecto, y una memoria indicando para cada obra los diseños finalmente realizados y las razones de cambios efectuados en relación a los diseños originalmente propuestos.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Otros específicos que solicite la Corporación Andina de Fomento (CAF), durante el período de ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, a las que se añadirán los respectivos intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas.

El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 de marzo y del 15 de setiembre siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará el día 15 (quince) de los meses de marzo y setiembre de cada año. No obstante, lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del Préstamo, en conformidad con la Cláusula Cuarta de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

(a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses aplicables al período de intereses más un margen de 2,00% (dos por ciento).

El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas de 15 de marzo y quince 15 de setiembre, contada a partir de la fecha del primer desembolso. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 de marzo y quince 15 de setiembre de cada año. El último pago de interés deberá efectuarse en la fecha que coincida con la última cuota de amortización.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, El Prestatario se obliga a pagar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en adición al interés establecido en el literal precedente, 2,0% (dos coma cero por ciento) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

El Prestatario pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de El Prestatario una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

LFC

48 (cuarenta y ocho)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

La comisión comenzará a devengarse 6 (seis) meses después de la entrada en vigencia del contrato de préstamo. El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra primero de las fechas de 15 de marzo y 15 de setiembre, contada a partir de que haya transcurrido un período de 6 (seis) meses desde la fecha de la entrada en vigencia del contrato de préstamo. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de esta comisión se efectuarán los días 15 (quince) de marzo y 15 (quince) de setiembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta Cláusula.

La comisión cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

(i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o,

(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o,

(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

El Prestatario pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, El Prestatario pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), la suma de US$ 50.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cincuenta mil) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Fondo de Financiamiento Compensatorio

Para los primeros 8 (ocho) años del préstamo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, Corporación Andina de Fomento (CAF), se obliga a financiar 20 (veinte) puntos básicos de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC), a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad

El Prestatario asume frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), la obligación de divulgar que El Programa se ejecuta con financiamiento parcial de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y, para ello, se deberá coordinar con la Corporación Andina de Fomento (CAF), la colocación del nombre de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y el logotipo que identifica a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se de a conocer El Programa o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A la Corporación Andina de Fomento (CAF)

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal Nº 5086
Altamira 69011 – 69012
Tlf Nº +58 212 2092111
Fax Nº +58 212 2092422
Caracas, Venezuela

A El Prestatario

Dirección Postal: MINISTERIO DE HACIENDA
Chile Nº 128
Asunción, Paraguay
Teléfono Nº +595 448 283
Fax Nº +595 448 283

Al Organismo Ejecutor

Dirección Postal: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Oliva 411 esq. Alberdi, 1er piso
Asunción, Paraguay
Teléfono Nº +595 4149743 / 4149717

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, al Anexo A (Condiciones Generales de Contratación), al Anexo B (Descripción de El Proyecto) del presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente Contrato de Préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en el Anexo A y el Anexo B, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede la Corporación Andina de Fomento (CAF), a la del país de El Prestatario y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de la Corporación Andina de Fomento (CAF), cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

No obstante, lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a la Corporación Andina de Fomento (CAF), por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con sus países accionistas, incluyendo sin limitación la República del Paraguay, y sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a El Proyecto, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y obtenga así plena validez jurídica, y se terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo.

El Prestatario acepta y conviene que si, transcurrido 1 (un) año desde la aprobación del presente préstamo por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), el préstamo no ha alcanzado plena vigencia jurídica, entonces la Corporación Andina de Fomento (CAF), se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones financieras del mismo.

En caso de que El Prestatario no acepte las nuevas condiciones financieras propuestas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), se da por entendido la terminación del presente Contrato de Préstamo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Anexos

Son partes integrantes del presente Contrato Préstamo, los siguientes documentos:

Anexo A: Condiciones Generales de Contratación; y,

Anexo B: Descripción de El Proyecto.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las Partes declaran no encontrarse incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente Contrato de Préstamo.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de setiembre de 2016.

Fdo: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Santiago Peña Palacios,** Ministro de Hacienda.

Fdo: Por la Corporación Andina de Fomento, **Luis Fernando Infante Elías**, Director Representante, Oficina Paraguay."

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

"ANEXO A

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN AL CONTRATO DE PRÉSTAMO EN RELACIÓN CON EL "PROYECTO DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA"

CLÁUSULA 1 – GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Corporación Andina de Fomento (CAF)

Es la Corporación Andina de Fomento (CAF), institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero do 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante El Prestatario.

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y El Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual la Corporación Andina de Fomento (CAF), pone a disposición de El Prestatario una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

LFC

47 (cuarenta y siete)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Día Hábil

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc. del préstamo, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

Días / Semestre

Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y El Prestatario, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con la Corporación Andina de Fomento (CAF), y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a El Prestatario o a la Corporación Andina de Fomento (CAF), que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de la Corporación Andina de Fomento (CAF), o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado la Corporación Andina de Fomento (CAF), y de otro lado, El Prestatario.

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, la Corporación Andina de Fomento (CAF), notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de la Corporación Andina de Fomento (CAF), se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de El Proyecto objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la fecha de entrada en vigencia del contrato y los siguientes 60 (sesenta) meses. Durante este período El Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, más no el último día.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las Cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la Cláusula.

1.4 El retardo de la Corporación la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2 – CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de El Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, la Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor. De no optar la Corporación Andina de Fomento (CAF), por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a El Prestatario la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los 3 (tres) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3. MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

La Corporación Andina de Fomento (CAF), transferirá, por cuenta de El Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US$ 500.000,00. (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil)

(b) Emisión de Créditos Documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US$ 100.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que la Corporación Andina de Fomento (CAF), ponga a disposición del Organismo Ejecutor.

Las comisiones y gastos cobrados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a El Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

La Corporación Andina de Fomento (CAF), pondrá a disposición del Organismo Ejecutor, un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: **i)** gastos locales, **ii)** importación de insumos, **iii)** activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de US$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el Organismo Ejecutor, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el Organismo Ejecutor, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a su recepción, a satisfacción de la Corporación Andina de Fomento (CAF), Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Organismo Ejecutor.

(d) Transferencias a Terceros

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Organismo Ejecutor y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4 – PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el desembolso del préstamo y la Corporación Andina de Fomento (CAF), deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

LFC

46 (cuarenta y seis)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Al vencimiento de los plazos estipulados para que El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, solicite a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a El Prestatario y al Organismo Ejecutor, una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, el Organismo Ejecutor por intermedio de El Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo la Corporación Andina de Fomento (CAF), aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5 – CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que la Corporación Andina de Fomento (CAF), haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por El Prestatario en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que la Corporación Andina de Fomento (CAF), considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el Organismo Ejecutor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el Organismo Ejecutor acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que la Corporación Andina de Fomento (CAF), le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6 – INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

(a) Durante el período de gracia:

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

(b) Durante el período de amortización del capital:

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El pago de los intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

El Prestatario pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a El Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de El Prestatario, la Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

CLÁUSULA 7 – GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir la Corporación Andina de Fomento (CAF), con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorias especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de El Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

CLÁUSULA 8 – MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9 – MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10 – LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar El Prestatario en favor de la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que la Corporación Andina de Fomento (CAF), establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11 – IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por El Prestatario a la Corporación Andina de Fomento (CAF), como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: **(i)** los gastos y cargos, **(ii)** las comisiones, **(iii)** los intereses vencidos, y **(iv)** el saldo a las cuotas de amortización de capital.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CLÁUSULA 12 – PAGOS ANTICIPADOS

El Prestatario podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de la Corporación Andina de Fomento (CAF), siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: **(a)** que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, **(b)** que no adeude suma alguna a la Corporación Andina de Fomento (CAF), por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y **(c)** que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

CLÁUSULA 13 – PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por El Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, El Prestatario pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de El Prestatario.

CLÁUSULA 14 – RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a la Corporación Andina de Fomento (CAF), por escrito, con una anticipación no menor a 15 (quince) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de la Corporación Andina de Fomento (CAF). Serán de cargo de El Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a la Corporación Andina de Fomento (CAF), dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15 – AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

La Corporación Andina de Fomento (CAF), ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente documento, quedare suspendido o sin efecto el derecho de El Prestatario a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16 – SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

La Corporación Andina de Fomento (CAF), mediante aviso dado por escrito a El Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que El Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF); o,

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

(b) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o,

(c) El incumplimiento por parte de El Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con la Corporación Andina de Fomento (CAF); o,

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o,

(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por El Prestatario no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17 – SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro de El Prestatario como accionista de la Corporación Andina de Fomento (CAF); o,

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18 – DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

La Corporación Andina de Fomento (CAF), tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior; o,

(b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la Cláusula anterior se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a la Corporación Andina de Fomento (CAF), declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, la Corporación Andina de Fomento (CAF), enviará a El Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo El Prestatario invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se encontrará expresamente facultada para solicitar a El Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19 – DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

LFC

45 (cuarenta y cinco)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

CLÁUSULA 20 – OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las aquí contempladas, el Organismo Ejecutor asume principalmente las siguientes obligaciones:

(a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

(b) Acordar previamente con la Corporación Andina de Fomento (CAF), y por escrito, toda modificación que altere el cronograma de desembolsos mencionado en el Anexo "B".

CLÁUSULA 21 – UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente El Prestatario o el Organismo Ejecutor hubiere solicitado por escrito a la Corporación Andina de Fomento (CAF), y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no podrá utilizar los recursos para **(i)** La adquisición de terrenos y acciones; **(ii)** El pago de tasas e impuestos; **(iii)** Los gastos de aduana; **(iv)** Los gastos de constitución de compañías; **(v)** Los intereses durante la construcción; **(vi)** Armamento y demás gastos militares; y **(vii)** Otros que la Corporación Andina de Fomento (CAF), pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en El Proyecto, no pudiendo El Prestatario o el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido, o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según el caso.

CLÁUSULA 22 – INCREMENTO EN EL COSTO DE El PROYECTO, RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de El Proyecto se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, El Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de El Proyecto.

De ocurrir esta situación, El Prestatario se obliga a informar y suministrar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 23 – ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El Organismo Ejecutor deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a US$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a US$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Para montos de hasta US$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) en el caso de adquisición de bienes y de hasta US$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones) en el caso de contratación de obras y de servicios, el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

El Organismo Ejecutor deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a US$ 250.000,000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil). Para montos de hasta (US$ 250.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

El Organismo Ejecutor deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El Organismo Ejecutor deberá informar oportunamente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), sobre:

(a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.

(b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.

(c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.

(d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Organismo Ejecutor y autorizados previamente por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

CLÁUSULA 24 – REGISTROS

El Organismo Ejecutor deberá llevar registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales registros deberán demostrar:

(a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y,

(b) La normal operación de El Proyecto.

Los registros correspondientes a El Proyecto podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente Cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a la Corporación Andina de Fomento (CAF), con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 25 – SUPERVISIÓN

La Corporación Andina de Fomento (CAF), establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de El Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe la Corporación Andina de Fomento (CAF), inspeccionen en cualquier momento la marcha de El Proyecto y revisen los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CLÁUSULA 26 – AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán informar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), tan pronto tengan conocimiento, de:

(a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.

(b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a El Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución de El Proyecto o al cumplimiento del presente contrato.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a El Prestatario, al Organismo Ejecutor, a El Proyecto, o a todos ellos.

CLÁUSULA 27 – CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, la Corporación Andina de Fomento (CAF), le comunicará a El Prestatario, por escrito tal decisión, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), con El Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

CLÁUSULA 28 – ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

A. Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo la Corporación Andina de Fomento (CAF), solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

B. Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: la Corporación Andina de Fomento (CAF), y El Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, en adelante denominado el "Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

C. Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.

D. Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal Arbitral.

E. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

(i) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) Respecto al laudo arbitral: **(1)** se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos 2 (dos) de los árbitros, por lo menos; **(2)** deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; **(3)** será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral; **(4)** deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación; **(5)** tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

F. Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal Arbitral.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

G. Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 29 – JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la Cláusula anterior.

Asimismo, El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 30 – REPRESENTANTES AUTORIZADOS

El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a la Corporación Andina de Fomento (CAF), a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a la Corporación Andina de Fomento (CAF), todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a El Prestatario y al Organismo Ejecutor ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por El Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 31 – FECHA DEL CONTRATO

La fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación."

"ANEXO B

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A. Antecedentes

El Proyecto responde a la actual estrategia del Gobierno de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) del país. Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para establecer vínculos entre departamentos y ciudades de la región, incluyendo el intercambio comercial en zonas de desarrollo logístico y con la Hidrovía Paraguay-Paraná.

B. Objetivo

Rehabilitar y mantener la red vial pavimentada por niveles de servicio.

LFC

44 (cuarenta y cuatro)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

C. Descripción general del Proyecto

Se ejecutarán obras viales a lo largo de 459 km mediante la modalidad de contrato de rehabilitación y mantenimiento de rutas pavimentadas por niveles de servicio. Estos contratos contemplan el pago por la recuperación y el mantenimiento de una malla, según la calidad del servicio de tránsito indicada en las bases de licitación, transfiriéndose a los contratistas los riesgos de diseño inherentes a las obras de puesta a punto y conservación.

D. Localización y área de influencia

Se desarrolla en la Región Oriental y abarca los departamentos de Cordillera, Central, San Pedro, Paraguarí, Caaguazú, Guairá y Caazapá. Los distritos donde se realizarán las obras del Proyecto son: Carayao, Cnel. Oviedo, Caaguazú, Caazapá, Piribebuy, Villarrica, Tebicuary, Cnel. Martínez, Félix Pérez Cardozo, Mbocayaty, Yataity, Ñumi, Iturbe, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Paraguarí, Sapucai, Tebicuary-mi, Ybytymi, Villeta, Nueva Germania, San Pedro del Ycuamandiyu, Santa Rosa del Aguaray, Antequera y San Pedro del Ycuamandiyu.

E. Componentes de "El Proyecto"

El Proyecto está integrado por 4 (cuatro) componentes: **(1)** Obras: Habilitación y Mantenimiento de Tramos; **(2)** Servicios de Consultoría; **(3)** Otros gastos y **(4)** Imprevistos.

Componente 1: Habilitación y mantenimiento de tramos. Este componente se subdivide en dos subcomponentes de la siguiente forma:

1.1. Contratos CREMA. Incluye los contratos mediante los cuales se realiza la puesta a punto y mejoramiento de las carreteras pavimentadas, y el mantenimiento a cargo del mismo contratista de acuerdo a la modalidad por niveles de servicio de los siguientes tramos:

Nº	Habilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio de Tramos Pavimentados (Obras Civiles)	Distancia (km)
1	Paraguarí – Tebicuary – Villarrica; Tebicuary – La Colmena	118
2	Paraguarí – Piribebuy – Empalme RN Nº 2	40
3	Carayao – Coronel Oviedo	32
4	Coronel Oviedo – Caazapá; Acceso a Yatayty	97
5	Mbocayaty – Troche – Empalme RN Nº 7	38
6	Santa Rosa del Aguaray – San Pedro del Ycuamandiyu	78
7	San Pedro del Ycuamandiyu – Puerto Antequera	16
8	Cruce Villeta – Km 40 (Camino a Alberdi)	40
	Total	**459**

1.2. Contratos de fiscalización técnica, ambiental y social. Incluye la fiscalización de los aspectos técnicos de las obras, y el seguimiento de salvaguardas ambientales y sociales. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) deberá contratar empresa(s) nacional(es) o internacional(es) independiente(s), de reconocida experiencia, para realizar la fiscalización técnica, ambiental y social de las obras y del cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el contrato de préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF). Incluirá la ejecución del Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Acción Socio-ambiental (PASA), que sistematiza las medidas de mitigación específicas a aplicar en los frentes de obras, campamentos, áreas de explotación y disposición de materiales y áreas industriales así como el presupuesto para su implementación. Asimismo, determina los responsables de su implementación y de su verificación e incluye los indicadores para tal verificación.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Dentro de los contratos de fiscalización se incluirá la obligación de efectuar una Auditoría de Seguridad Vial (ASV), que presentará y llevará a cabo un plan de seguimiento y monitoreo de los aspectos relacionados con la seguridad vial, y que revisará los cambios que pudieran presentarse en aspectos de ingeniería y en el manejo de tráfico durante las obras.

Componente 2: Servicios de consultoría. Este componente incluye:

2.1. Auditoría externa. Será llevada adelante por una entidad idónea e independiente que se contratará una vez iniciados los desembolsos del préstamo, y realizará informes anuales durante todo el período de los mismos, contemplando las licitaciones del Proyecto, el buen uso de los recursos y el cumplimiento de las condiciones contractuales del préstamo la Corporación Andina de Fomento (CAF).

2.2. Administración. Estos recursos se destinan para el gerenciamiento de la operación, incluyendo gastos requeridos por la Unidad Ejecutora del Proyecto.

2.3. Monitoreo y evaluación. Fondos para el seguimiento y supervisión de la operación en los aspectos técnicos. Para realizar la supervisión de las obras el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contará con apoyo técnico especializado a través de la contratación de firmas o consultores individuales que complementarán los recursos humanos existentes.

Componente 3: Otros gastos. Gastos relacionados con la aprobación del Proyecto, y que incluyen la comisión de evaluación y la comisión de financiamiento del préstamo la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Componente 4: Imprevistos. El monto destinado a salvaguardar las contingencias que se puedan producir durante la ejecución del Proyecto.

F. Gestión de la ejecución del Proyecto.

Procedimiento de adquisiciones. La contratación de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes estará sujeta a lo dispuesto en el contrato de préstamo y a los procedimientos establecidos en la legislación paraguaya vigente y sus respectivas Leyes complementarias.

Ejecución del Proyecto. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) será responsable ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), de todos aquellos aspectos relacionados con la administración y ejecución del préstamo y el seguimiento a la ejecución del Proyecto. Asimismo, desarrollará aquellas actividades de coordinación requeridas con otras instancias del gobierno de Paraguay y mantendrá el flujo oportuno de información sobre la marcha del Proyecto y demás acciones involucradas, de acuerdo con los alcances que se especifican en el contrato de préstamo. Corresponde igualmente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizar, ante las autoridades competentes, la gestión socio-ambiental para los diferentes proyectos objeto del presente financiamiento, tales como expedición de las licencias y demás autorizaciones ambientales requeridas para su ejecución.

Entre las funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) está la de velar para que las obras sean ejecutadas dentro de los plazos, términos y costos establecidos, que cumplan con los procedimientos ambientales vigentes, y que los recursos del préstamo y de contrapartida sean aportados y utilizados para los fines previstos en el contrato de préstamo. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) presentará, durante la ejecución del Proyecto, los informes de avance y específicos, según el contenido y periodicidad acordados.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Corresponde al Organismo Ejecutor preparar en los formatos suministrados por la Corporación Andina de Fomento (CAF),, las solicitudes de desembolso requeridas para la normal ejecución del Proyecto. Serán suscritas por el (los) funcionario(s) autorizados y remitidas, con todos sus soportes, directamente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), Cuando se trate de la modalidad de desembolsos, transferencias directas o fondo rotatorio, dichos recursos serán depositados en una cuenta específica que el Prestatario abra para el efecto.

G. Costo, financiamiento y contrapartida.

Costo. La aplicación de los recursos por categoría de inversión y fuente de financiamiento, se presenta en el Cuadro N° 1. Este costo se estima en US$ 142,75 MM, de los cuales US$ 42,75 MM, 30,0% (treinta por ciento) corresponde a los aportes de la República de Paraguay y US$ 100,0 MM, 70,0% (setenta por ceinto), representan el préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Cuadro N° 1 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (en US$)

Plan de Costos y Financiamiento	CAF	%	Contrapartida (**)	%	Costo Total	%
1. Habilitación y mantenimiento de tramos	**93.007.848**	**70%**	**39.860.506**	**30%**	**132.868.354**	93,08%
1.1 Contratos CREMA(*)	87.127.848	70%	37.340.506	30%	124.468.354	
1.2 Contratos de fiscalización técnica y ambiental	5.880.000	70%	2.520.000	30%	8.400.000	
2. Servicios de consultoría	**2.503.900**	**70%**	**1.073.100**	**30%**	**3.577.000**	2,50%
2.1 Auditoría externa	73.500	70%	31.500	30%	105.000	
2.2 Administración	886.900	70%	380.100	30%	1.267.000	
2.3 Monitoreo y evaluación	1.543.500	70%	661.500	30%	2.205.000	
3. Otros Gastos	**900.000**	**75%**	**299.250**	**25%**	**1.199.250**	0,84%
3.1 Comisión de evaluación	50.000	100%	0	0%	50.000	
3.2 Comisión de financiamiento	850.000	74%	299.250	26%	1.149.250	
4. Imprevistos	**3.588.252**	**70%**	**1.517.144**	**30%**	**5.105.396**	3,58%
Total	**100.000.000**	**70%**	**42.750.000**	**30%**	**142.750.000**	**100%**

(*) Incluye realización de diseños finales, el pre-catastro y las medidas de mitigación ambiental y social.
(**) Los recursos de contrapartida podrán provenir de fuentes externas que el Prestatario eventualmente gestione.

H. Aspectos ambientales y sociales del Proyecto.

El Proyecto deberá ser implementado de tal manera de evitar, en su defecto, minimizar, y cuando perduren impactos residuales, compensar y restaurar los impactos a los trabajadores, a las comunidades y al medio ambiente que pudiesen resultar de la realización de las obras propuestas. A tal efecto, cada obra a ser financiada será debidamente autorizada por la autoridad ambiental competente, a través de la otorgación del permiso ambiental respectivo, y su implementación cumplirá estrictamente las medidas de mitigación establecidas en los planes de gestión ambiental y social aprobados, los requisitos de la normativa vigente en materia ambiental y social, las salvaguardas ambientales y sociales de la Corporación Andina de Fomento (CAF), así como las condiciones ambientales y sociales establecidas en el presente contrato.

LFC

43 (cuarenta y tres)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Durante la fase de implementación del proyecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) será responsable de contratar un supervisor ambiental y social, cuya función será hacer seguimiento del desempeño ambiental del contratista y subcontratistas a través de supervisiones en campo de la aplicación de plan de gestión ambiental y social aprobado. La Dirección de Ambiente y Cambio Climático (DACC) de la Corporación Andina de Fomento (CAF), hará seguimiento del proyecto por medio de la revisión de informes de avance del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de seguimiento de la supervisión ambiental y social y de misiones de supervisión. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), será responsable de realizar el seguimiento de la obra durante la fase de operación, conforme requisitos de la normativa ambiental y social vigente."

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

"CONTRATO DE PRÉSTAMO

PAR-22/2016

"Proyecto de Habilitación de la Red Vial Pavimentada"

CONTENIDO

PARTE PRIMERA
ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES
CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES
CAPITULO III - AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS
CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES
CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II - DEFINICIONES
CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO
CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS
CAPITULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO
CAPITULO VI - GRAVÁMENES Y EXENCIONES
CAPITULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO
CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS
CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE
CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES

ANEXO ÚNICO

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Asunción, el día 27 de setiembre de 2016, Por una parte: la República del Paraguay, en adelante denominado "Prestatario", y Por otra parte el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado "FONPLATA", convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del "Proyecto de Habilitación de la Red Vial Pavimentada", en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: **(i)** esta Parte Primera denominada "Estipulaciones Especiales"; **(ii)** la Parte Segunda denominada "Normas Generales"; y **(iii)** el Anexo Único, que se agregan.

Artículo 1.03 PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante denominado también "Organismo Ejecutor" o "MOPC", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

(a) "Moneda Local" significa la moneda de la República del Paraguay.

(b) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CAPÍTULO II

COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

Artículo 2.01 COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US$ 142.750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta y dos millones, setecientos cincuenta mil).

Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento por hasta la suma de US$ 42.750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y dos millones setecientos cincuenta mil), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que, durante el período de desembolso convenido, dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento otorgado por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto.

Artículo 2.03 RECURSOS PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO. El Prestatario se compromete a aportar recursos para la completa ejecución del Proyecto, a través de un financiamiento otorgado por Corporación Andina de Fomento (CAF), que se estima en el equivalente a US$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América, cien millones), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único.

CAPÍTULO III

AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN. El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. Los pagos de las cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre, siendo que la primera cuota será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario de la finalización del período de gracia de 4 (cuatro) años, el que se contará desde la fecha de vigencia del Préstamo.

Dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado desde el vencimiento del período de gracia antes señalado, Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas.

LFC

42 (cuarenta y dos)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 3.02 INTERÉS. El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y setiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laborable. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar desde el día inmediato anterior al de la fecha establecida para efectivizar dicho pago, y de acuerdo a la parte del monto del préstamo vigente que el Prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio previsto en el Fondo de Compensación del Margen Fijo de la tasa de interés (FOCOM), si correspondiere. En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por el Fondo de Compensación (FOCOM) ascienda a US$ 30.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta millones) del monto total del financiamiento, y sobre el monto restante de US$ 12.750.000 (Dólares de los Estados Unidos de América, doce millones setecientos cincuenta mil) el Prestatario asumirá el margen fijo (o Tasa Operativa) de la tasa de interés.

En las cuotas anuales de pago de intereses el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) facturará de acuerdo a la siguiente fórmula:

(a) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio previsto en el Fondo de Compensación (FOCOM), la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) de 264 (doscientos sesenta y cuatro) puntos básicos.

(b) Para los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el Fondo de Compensación (FOCOM), la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo remanente de 199 (ciento noventa y nueve) puntos básicos.

(c) La diferencia de 65 (sesenta y cinco) puntos básicos entre el margen fijo y el margen fijo remanente, será aplicada a los saldos deudores diarios del préstamo sobre los que se devengará el interés en la proporción correspondiente al monto del préstamo beneficiado por el subsidio del Fondo de Compensación (FOCOM) en el total del préstamo, y será atendida con recursos del Fondo de Compensación (FOCOM) siempre que existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación (FOCOM) por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses; y para el caso contrario el Prestatario asumirá, en esa eventualidad, el pago de interés sobre estos montos que será determinado por la tasa LIBOR más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago.

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará 180 (ciento ochenta) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de 6 (seis) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las 11:00 horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o por los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA. Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

(a) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 3.02 para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y,

(b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO. Sobre el saldo no desembolsado del financiamiento comprometido, el Prestatario pagará una comisión de compromiso por una tasa de 50 (cincuenta) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato.

La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los 360 (trescientos sesenta) días calendario contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Del monto del financiamiento FONPLATA desembolsará en concepto de comisión de administración la suma de US$ 299.250 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta) en una sola cuota y sin necesidad de solicitud del Prestatario, una vez que éste cumpla con las condiciones previas al primer desembolso.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 MONEDA DE DESEMBOLSOS. El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 4.02 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El desembolso inicial está condicionado a que, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor cumpla con la presentación a la no objeción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) de:

(A) Evidencia de la constitución de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

(B) El Manual Operativo del Proyecto (MOP), con los alcances establecidos en el Anexo Único.

(C) Un Informe en el cual se identifique: **(i)** las comunidades de pueblos originarios que puedan resultar afectadas por las obras de habilitación y mantenimiento de caminos; **(ii)** los afectados por la Franja de Dominio Público (FDP) que puedan resultar de variantes en el trazo del camino en puntos en los que no se cumplan los parámetros de diseño; y **(iii)** la ocupación de la Franja de Dominio Público (FDP) por invasión de límites por propiedades aledañas, infraestructura instalada (comercios, asentamientos, etc.) y actividades comerciales que resulten afectados por las obras de rehabilitación y mantenimientos de caminos.

(D) Las licencias ambientales o documento equivalente de parte de la Secretaría del Ambiente (SEAM) dispensando al Proyecto de la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y social, y designando el uso del plan de gestión ambiental genérico aplicable.

Artículo 4.03 DESEMBOLSOS. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 72 (setenta y dos) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 4.04 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada con anterioridad al vencimiento de los plazos antes mencionados.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO. Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en el Anexo Único de este Contrato.

Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN. El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.03 de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 5.03 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento y evaluación del proyecto se efectuará en la forma prevista en el Anexo Único del presente Contrato.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 5.04 CONDICIONES ESPECIALES. Como condición previa al inicio de los procesos de licitación el Organismo Ejecutor enviará, para la no objeción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones y procedimientos a ser aplicados, por modalidad, para la convocatoria, selección, adjudicación y contratación de las empresas constructoras de las obras del Proyecto que sean financiadas en su totalidad por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Además, en forma previa a la orden de inicio de obras, el Organismo Ejecutor remitirá al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA):

(I) Copia de los correspondientes contratos firmados de fiscalización y de supervisión ambiental y social de cada paquete de obras y/u obras individuales.

(ii)Evidencia de que la fiscalización ha estado en funciones por lo menos 75 (setenta y cinco) días antes de la fecha de la Orden de Inicio Físico (OIF) de las obras.

(III) El Informe de la fiscalización, a entregarse 15 (quince) días antes de la fecha de la Orden de Inicio Físico (OIF) de las obras, indicando la revisión de los diseños ejecutivos, incluyendo las modificaciones y recomendaciones que sean necesarias a los diseños. Deberá incluirse una copia de los diseños y la autorización expresa de los mismos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

CAPÍTULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES. El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a que se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos 3 (tres) años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Proyecto y para la eventual realización por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) de la evaluación ex post.

Artículo 6.02 EVALUACIONES. El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Proyecto. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el 50% (cincuenta por ciento) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA). Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

De considerarlo adecuado, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá realizar una evaluación ex post del Proyecto.

LFC

41 (cuarenta y uno)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7.01 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. Las partes intervinientes dejan constancia que este contrato entrará en vigencia en la fecha que el Prestatario notifique por escrito al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo con las normas legales de la República del Paraguay.

Si en el plazo de 1 (un) año calendario a contar de la fecha de la firma de este contrato, éste no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

Artículo 7.02 TERMINACIÓN. El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Artículo 7.03 VALIDEZ. Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de un país determinado.

Artículo 7.04 ACUERDOS MODIFICATORIOS. El Prestatario y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios escritos, que entrarán en vigencia a partir de la fecha que para cada caso se establezca en los mismos.

Artículo 7.05 COMUNICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

Prestatario:	Ministerio de Hacienda Dirección Postal: Chile N° 128 Fax: 595 21 448 283 Asunción – República del Paraguay
	Para el servicio de la deuda: Subsecretaría de Estado de Administración Financiera Chile N° 128 Fax: 595 21 493 641 Asunción – República del Paraguay
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dirección Postal: Oliva esquina Alberdi Asunción – República del Paraguay
FONPLATA: Dirección Postal:	Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata Edificio Torres Cainco, Bloque Empresarial, piso 9° Calle Cochabamba esq. Saavedra Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Artículo 7.06 ARBITRAJE. La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Santiago Peña Palacios**, Ministro de Hacienda

Fdo: Por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca de la Plata (FONPLATA), **Juan E. Notario,** Presidente Ejecutivo."

" PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES.

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01 DEFINICIONES.

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) "Contrato" significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(B) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de Cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(C) "Días" sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario.

(D) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) "Financiamiento" significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(G) "FONPLATA" significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata

(H) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

(I) "Moneda Regional" significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(J) "Normas Generales" significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(K) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(L) "Países Miembros" significa los Países Miembros de FONPLATA.

(M) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(N) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(Ñ) "Proyecto" significa el Proyecto, Programa u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPÍTULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE COMPROMISO

Artículo 3.01 AMORTIZACION.

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

Artículo 3.02 INTERESES.

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO.

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas que se establecen en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: **(i)** se hayan efectuado los respectivos desembolsos o **(ii)** haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO.

Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 3.05 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS.

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, inciso (B), siguiente.

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

El pago de las amortizaciones e interés deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas o en otras monedas aceptables para el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 3.06 TIPO DE CAMBIO

Para los efectos de pagos al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por montos desembolsados en la Moneda Regional deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

Artículo 3.07 CESION DE DERECHOS.

En cualquier momento, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: **(I)** las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y **(II)** las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) notificará, de inmediato y fehacientemente, al Prestatario, y al Garante si lo hubiera, sobre cada cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 3.08 DE LOS PAGOS.

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquélla en la que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

Artículo 3.09 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS EXIGIBLES.

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo operacional, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.10 PAGOS ANTICIPADOS.

Previa notificación escrita recibida por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con no menos de 15 (quince) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso o intereses exigibles.

Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11 RECIBOS.

A solicitud del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el Prestatario teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.12 VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) considerando el día de efectivo pago.

LFC

40 (cuarenta)

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes, necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

Artículo 3.14 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO.

Salvo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

DESEMBOLSOS

Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con el de representante del Prestatario.

(C) Que se haya demostrado al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y que sirva de línea de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(a) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión o de gasto indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto;

(b) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente, la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y,

(c) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el Cronograma financiero trimestral.

Cuando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, haya convenido en que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto, deberán presentarse, a satisfacción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse.

Artículo 4.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 4.03 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO

Para que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local al momento de haberse desembolsado el 50% (cincuenta por ciento) y el 75% (setenta y cinco por ciento) del financiamiento.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

Artículo 4.04 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos A y B del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

Artículo 4.05 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.06 PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO.

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: **i)** girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; **ii)** haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; **iii)** constituyendo o renovando el fondo operacional a que se refiere el Artículo siguiente; y **iv)** mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US$ 20.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte mil).

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

Artículo 4.07 FONDO OPERACIONAL.

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá constituir un fondo operacional que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá ser presentada una solicitud debidamente justificada.

Las modalidades, montos y plazos de ejecución del fondo operacional serán las que establezcan las normas reglamentarias del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá renovar, total o parcialmente, este fondo si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

En ningún caso, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) desembolsará recursos mediante fondo operacional en los 60 (sesenta) días previos al vencimiento del plazo de desembolsos, ni aun mediando un plazo superior cuando sea el último desembolso.

Artículo 4.08 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL.

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a su efectiva disposición del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

CAPÍTULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01 SUSPENSION DE DESEMBOLSOS

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo operacional que no se hubieren justificado a criterio de Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el Prestatario.

(B) En caso que corresponda, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación de aportar los recursos de contrapartida local en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el Anexo Único del Contrato.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) para financiar el Proyecto.

LFC

39 (treinta y nueve)

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

(D) En el supuesto de que: **(a)** el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o **(b)** se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

Artículo 5.02 TERMINACIÓN, VENCIMIENTO ANTICIPADO O CANCELACIÓN PARCIAL.

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de 60 (sesenta) días, o si la información a que se refiere el inciso (D), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: **(i)** la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o **(ii)** representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en las Políticas de Adquisiciones y Contrataciones para Prestatarios y Beneficiarios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), que se consideran parte integrante del Contrato.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS.

No obstante, lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: **(i)** las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y **(ii)** las cantidades que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS.

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

GRAVÁMENES Y EXENCIONES

Artículo 6.01 COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES.

Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectarán en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

Artículo 6.02 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libre de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las Leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO VII

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES.

El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo a satisfacción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES.

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 7.03 UTILIZACIÓN DE BIENES.

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. En el caso que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL.

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso D del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), en los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

CAPÍTULO VIII

REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS.

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveer la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Proyecto por un período mínimo de 3 (tres) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) haya aprobado, las inversiones realizadas en el Proyecto tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando además constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Artículo 8.02 INSPECCIONES.

El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, presentarán a Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíen al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(C) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, 3 (tres) ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al comienzo de la ejecución del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará 3 (tres) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales C y D anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora o de firmas de auditores públicos independientes, y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad o firma auditora para que proporcione al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales C y D anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no exceden los 90 (noventa) días adicionales.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable al Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA). Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de auditores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de auditores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPÍTULO IX

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9.01 FORMALIDADES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra, cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitida en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

CAPÍTULO X

DEL ARBITRAJE

Artículo 10.01 CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

Artículo 10.02 COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE,

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA); otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 10.03 INICIACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para designarlo.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el Dirimente establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia basándose en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

Artículo 10.06 GASTOS.

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 10.07 NOTIFICACIONES.

La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS.

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos."

"ANEXO ÚNICO

A. OBJETIVO DEL PROYECTO

Rehabilitar y mantener la red vial pavimentada por niveles de servicio.

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

De esa manera se contribuye a la mejoría de la red vial pavimentada mediante la implementación de acciones de rehabilitación y mantenimiento por niveles de servicio en los tramos viales priorizados.

B. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se desarrolla en la Región Oriental y abarca los Departamentos de Cordillera, Central, San Pedro, Paraguarí, Caaguazú, Guairá y Caazapá. Los distritos donde se realizarán las obras del Proyecto son: Carayao, Cnel. Oviedo, Caaguazú, Caazapá, Piribebuy, Villarrica, Tebicuary, Cnel. Martínez, Félix Pérez Cardozo, Mbocayaty, Yataity, Ñumí, Iturbe, Escobar, Gral. Bernardino Caballero, La Colmena, Paraguarí, Sapucai, Tebicuary-mí, Ybytymí, Villeta, Nueva Germania, Santa Rosa del Aguaray, Antequera y San Pedro del Ycuamandiyu.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se ejecutarán obras viales a lo largo de 459 km (cuatrocientos cincuenta y nueve kilómetros) mediante la modalidad de contrato de rehabilitación y mantenimiento de rutas pavimentadas por niveles de servicio. Estos contratos contemplan el pago por la recuperación y el mantenimiento de una malla, según la calidad del servicio de tránsito indicada en las bases de licitación, transfiriéndose a los contratistas los riesgos de diseño inherentes a las obras de puesta a punto y conservación.

El Proyecto está integrado por las siguientes categorías de inversión: **(i)** Obras: Habilitación y mantenimiento de tramos; **(ii)** Servicios de consultorías; **(iii)** otros gastos e **(iv)** imprevistos.

1. **Habilitación y mantenimiento de tramos**: Se constituye en el principal componente de inversión del Proyecto, comprende la ejecución de las siguientes acciones:

1.1 Contratos CREMA: Incluye los contratos mediante los cuales se realiza la puesta a punto y mejoramiento de las carreteras pavimentadas, y el mantenimiento a cargo del mismo contratista de acuerdo a la modalidad por niveles de servicio de los siguientes tramos:

N°	Habilitación y Mantenimiento por Niveles de Servicio de Tramos Pavimentados (Obras Civiles)	Distancia (km)
1	Paraguarí – Tebicuary – Villarrica; Tebicuary – La Colmena	118
2	Paraguarí – Piribebuy – Empalme RN N° 2	40
3	Carayao – Coronel Oviedo	32
4	Coronel Oviedo – Caazapá; Acceso a Yatayty	97
5	Mbocayaty – Troche – Empalme RN N° 7	38
6	Santa Rosa del Aguaray – San Pedro del Ycuamandiyu	78
7	San Pedro del Ycuamandiyu – Puerto Antequera	16
8	Cruce Villeta – Km 40 (Camino a Alberdi)	40
	Total	459

La contratación de las obras de rehabilitación y mantenimiento para los tramos viales Santa Rosa del Aguaray – San Pedro del Ycuamandiyu (tramo vi) y San Pedro del Ycuamandiyu - Puerto Antequera (tramo vii), se realizará con sujeción a los procedimientos de convocatoria, selección, adjudicación y contratación que presentará el Organismo Ejecutor para la no objeción por parte de FONPLATA, de conformidad con lo estipulado en la "Política para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios y Beneficiarios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)". Estos dos tramos serán financiados con recursos del préstamo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

LFC

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6024

1.2 Contratos de fiscalización técnica, ambiental y social. Incluye la fiscalización de los aspectos técnicos de las obras, y el seguimiento de salvaguardas ambientales y sociales. Incluirá la ejecución del Plan de Gestión Ambiental (PGA) y Plan de Acción Socio-ambiental (PASA). Particularmente, la fiscalización de las obras de los tramos viales Santa Rosa del Aguaray – San Pedro del Ycuamandiyu (vi) y San Pedro del Ycuamandiyu - Puerto Antequera (vii), serán financiadas en un 100% (cien por ciento) con recursos del préstamo de FONPLATA y para su contratación se utilizarán los procedimientos estipulados en la "Política para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA".

2. **Servicios de consultoría.** Este componente incluye: **(i)** la Auditoría externa; **(ii)** la Administración, la que será destinada al gerenciamiento de la operación, incluyendo gastos requeridos por la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP). Durante la fase de implementación del proyecto, el MOPC será responsable de contratar un Subcoordinador para la UEP, cuya función será realizar la gestión, administración y seguimiento de las contrataciones y ejecución de obras y de la fiscalización de las mismas que se ejecutarán mediante recursos aportados en su totalidad por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA); **(iii)** el Monitoreo y evaluación de las obras, para lo que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contará con apoyo técnico especializado a través de la contratación de firmas o consultores individuales que complementarán los recursos humanos existentes.

2. **Otros gastos.** Gastos relacionados con la aprobación del Proyecto, y que incluyen la comisión de evaluación y la comisión de financiamiento del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la comisión de administración del préstamo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

3. **Imprevistos.** El monto destinado a salvaguardar las contingencias que se puedan producir durante la ejecución del Proyecto.

D. EJECUCIÓN

La ejecución del proyecto estará regulada por un Manual Operativo del Proyecto (MOP), en el cual se establecerá como mínimo: **(i)** el Marco institucional, organización y funciones de la UEP; **(ii)** la Gestión financiera para el Proyecto, **(iii)** los acuerdos y requisitos para la ejecución de las adquisiciones; **(iv)** el alcance de la Auditoría Externa, y **(v)** el detalle del seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto de acuerdo con la Matriz de indicadores y metas del Proyecto. El Manual Operativo del Proyecto (MOP) contará con la no objeción previa del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).

E. CONTROL DEL PARI-PASSU

En aplicación del Artículo 5.01 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) ha acordado con el solicitante realizar el control del Pari-Passu en los momentos que los desembolsos acumulados del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) alcancen el 30% (treinta por ciento), el 60% (sesenta por ciento) y el 90% (noventa por ciento) del monto del financiamiento.

LFC

37 (treinta y siete)

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

F. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CUADRO I

PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

(En Dólares de los Estados Unidos de América)

COMPONENTES	CAF	%	FONPLATA	%	COSTO TOTAL	%
1. Habilitación y mantenimiento de tramos	**93.007.848**	**70 %**	**39.860.506**	**30%**	**132.868.354**	93,08
1.1 Contratos CREMA(*)	87.127.848	70%	37.340.506	30%	124.468.354	
1.2 Contratos de fiscalización técnica y ambiental	5.880.000	70%	2.520.000	30%	8.400.000	
2. Servicios de consultoría	**2.503.900**	**70%**	**1.073.100**	**30%**	**3.577.000**	2,50
2.1 Auditoría externa	73.500	70%	31.500	30%	105.000	
2.2 Administración	886.900	70%	380.100	30%	1.267.000	
2.3 Monitoreo y evaluación	1.543.500	70%	661.500	30%	2.205.000	
3. Otros Gastos	**900.000**	**75%**	**299.250**	**25%**	**1.199.250**	0,84
3.1 Comisión de evaluación	50.000	100%	0	0%	50.000	
3.2 Comisiones de financiamiento y administración	850.000	74%	299.250	26%	1.149.250	
4. Imprevistos	**3.588.252**	**70%**	**1.517.144**	**30%**	**5.105.396**	3,58
Total	**100.000.000**	**70%**	**42.750.000**	**30%**	**142.750.000**	**100,00**

(*) Incluye la realización de diseños finales, el pre-catastro y las medidas de mitigación ambiental"

LFC

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6024

ANEXO ARTÍCULOS 4º Y 5º

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
1	1			TESORERÍA GENERAL						
200				RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
	320			ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
		323		DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
			1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
12	13			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES						
200				INGRESOS DE CAPITAL						
	220			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
		221		TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL						
			30	RECURSOS DE CREDITO EXTERNO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]
				TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]

12 13 3 002 01 42

Entidad:	12	13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Tipo de Presup.:	3	PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Programa:	2	COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
Sub-programa:	1	INFRAESTRUCTURA DE ACCESO VIAL
Proyecto:	42	HAB. DE LA RED VIAL PAV. EN CODR. PAR. CAO GUACAZ
Unidad Resp.:	6	DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0		0	0	10.651.533.368	10.651.533.368
520	20	406	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	25.505.911.152	25.505.911.152
				Total:	0	0	0	0	36.439.444.520	36.439.444.520

Proyecto: 44 HABILITACIÓN RED VIAL PAV. EN DPTO DE SAN PEDRO

Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0		0	0	4.914.263.200	4.914.263.200
520	20	406	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	11.466.615.200	11.466.615.200
				Total:	0	0	0	0	16.380.878.200	16.380.878.200

Proyecto: 45 HABILITACIÓN RED VIAL PAV. EN DPTO DE VILLETA Y ALBERDI

Unidad Resp.: 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial año 2017	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpt.					Disminución	Aumento	
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0		0	0	16.882.958.400	16.882.958.400
				Total:	0	0	0	0	16.882.958.400	16.882.958.400
				Totales:	0	0	0	0	69.703.281.160	69.703.281.160

LFC